



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Miércoles 9 de octubre	Número 194

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 5. 213/2002. Pág. 2.

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

De Cuenca núm. 1. 50/2002. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Aprobación definitiva de la revisión y adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales.* Págs. 2 y siguientes.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 14.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. Págs. 14 y 15.

Miranda de Ebro. Pág. 15.

Aranda de Duero. Recaudación. Págs. 15 y 16.

Rabanera del Pinar. Pág. 16.

Roa. Pág. 16.

— JUNTAS VECINALES.

Covides de Mena. Pág. 16.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

Condado de Treviño. *Subsanación del error en la subasta de fincas rústicas en Moraza.* Págs. 16 y 17.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 17.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Tributos. Págs. 17 y 18.

Covarrubias. Pág. 18.

Belorado. Pág. 18.

Villagonzalo Pedernales. *Aprobación inicial del expediente de venta de varios solares.* Pág. 18.

Cobranza del padrón de la Tasa de los Servicios de Basuras: *Periodo 1 del ejercicio 2002.* Págs. 18 y 19.

Revilla Vallejera. *Subasta del arrendamiento de terrenos rústicos.* Pág. 19.

Canicosa de la Sierra. *Concurso para adjudicar mediante gestión indirecta el servicio público de bar, comedor, gimnasio y sala semisótano en el Centro de Día.* Págs. 19 y 20.

Villalba de Duero. Pág. 20.

Llano de Bureba. Pág. 20.

Fuentespina. Pág. 20.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

DEPENDENCIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

A tenor de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999,

EMPRESA	DOMICILIO	LOCALIDAD	TRABAJADOR	EXpte.	RESOLUCION
Fernando Mamolar Santamaría	C/ Madrid 38,1.º D	09001 Burgos	María Rubiela Petrel Petrel	2029/2001	Denegación de autorización para trabajar
José Ignacio Sebastián García	C/ Luis Alberdi, 10, Esc. 1-10.º A	09007 Burgos	Claudia Patricia Jiménez Cárdenas	2285/2001	Denegación de autorización para trabajar
Emilio Mazuelas Moneo	C/ Camino Mirabueno, 3-1.º	09007 Burgos	Ana Milena Riascos Rodríguez	0292/2002	Denegación de autorización para trabajar
Vicente Manrique Ciruelos	Pza. Antonio José, 1-11.º B	09006 Burgos	José Fernando Sánchez Santos	0062/2002	Denegatoria de permiso de trabajo
Vicente Manrique Ciruelos	Pza. Antonio José, 1-11.º B	09006 Burgos	Carlos Alberto Pineda Vélez	0063/2002	Denegatoria de permiso de trabajo
Construcciones Casado Pascual	C/ Fdco. García Lorca, 33-4.º B	09007 Burgos	Khalid Hussain	0512/2002	Denegatoria renovación permiso de trabajo
María Imelda López Feliciano	Avda. la Paz, 34-Esc. 7-2.º A	09005 Burgos	Aide Lucía Calapaqui Ulquianga	0589/2002	Renovación de permiso de trabajo
Construcciones Excavaciones Sierra Hnos. S.L.	Barriada Inmaculada, C-2	09007 Burgos	Oscar Arturo Cevallos Lavayen	0703/2002	Renovación de permiso de trabajo
José Luis Rey Méndez	C/ Vitoria, 53-2.º I	09006 Burgos	Coralía López de Durán	9/2002/506	Inadmisión a trámite

Burgos, a 11 de septiembre de 2002. — El Jefe de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, José Ignacio Trigo Durá.

200207828/7821. — 22,27

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número cinco

Juicio de faltas: 213/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0501003/2002.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 213/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 12 de septiembre de 2002.

La Ilma. Sra. Doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas número 213/2002, seguido entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, la denunciante doña Cristina Murie Martínez y el denunciado don José Luis Arribas Valdazo, sobre maltrato familiar, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia:

Fallo. — Que debo declarar y declaro la libre absolución de don José Luis Arribas Valdazo, sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Cristina Murie Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 13 de septiembre de 2002. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

200207786/7784. — 29,69

CUENCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

N.I.G.: 16078 2 0100005/2000.

Juicio de faltas: 50/2002.

Don Luis González Torres, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Cuenca.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas n.º 50/02, por denuncia formulada por Julián Morata Hernández, M.ª Pilar López Cosías, Juan Miguel Santiago Nieto y

de 13 de enero (B.O.E. 14-01-99), y para que sirva de notificación a los interesados relacionados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio reseñado, se hace público que esta Subdelegación del Gobierno dictó Resolución en el expediente que se sigue y obra en la sede de esta Dependencia, calle Vitoria, n.º 12, en la que puede comparecer por sí o por medio de representante, para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del Derecho que les asiste a formular recurso en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Guardia Civil TIP D 08739 F, seguidas por resistencia, en cuyos autos, con fecha 10 de septiembre de 2002 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo. — Debo condenar y condeno a don Javier Bacariza Solla como autor de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 634 CP a la pena de multa de cuarenta días a razón de seis euros (6 euros) diarios con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de incumplimiento; como autor de una falta de daños prevista y penada en el artículo 625.1 CP a la pena de multa de veinte días a razón de seis euros (6 euros) diarios con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de incumplimiento; y a indemnizar al titular de la puerta del centro de salud por los daños causados en la misma cuantía que se determine en ejecución de sentencia, con expresa condena en costas.

Notifíquese en legal forma a las partes la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cuenca.

Así, por esta mi sentencia, en nombre de S.M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y no siendo hallada la parte denunciada, Javier Bacariza Solla, en el último domicilio conocido calle Río Ebro, n.º 12, de Miranda de Ebro (Burgos), por el presente se le notifica la resolución dictada en forma a la parte denunciada.

Dado en Cuenca, a 10 de septiembre de 2002. — El Secretario, Luis González Torres.

200207860/7863. — 41,11

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 1 de agosto de 2002 de Aprobación Definitiva. Revisión y Adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales (Ant. 399/00) Condado de Treviño.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legis-

lativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Tras conocer la Propuesta de Ponencia Técnica, y comparecer el Alcalde, y ser éste informado de las posibles correcciones necesarias para la aprobación definitiva de las normas, manifiesta su intención de subsanarlas en el más breve plazo posible previamente a su publicación, y por unanimidad:

«Aprobar definitivamente, las NN.UU.MM. del Condado de Treviño, que aglutina los siguientes núcleos urbanos:

Aguillo; Ajarte; Albaina; Añastro; Araico; Arana; Argote; Armentia; Ventas de Armentia; Arrieta; Ascarza; Bajauri; Burgueta; Busto de Treviño; Uralde; Cucho; Dordóniz; Doroño; Franco; Fuidio; Golerio; Grandival; Imiruri; Ladrera; Laño; Maraui; Meaná; Mesanza; Moraza; Moscardor de Treviño; Muergas; Obecuri; Ocilla; Ochate; Ogueta; Ozana; Pangua; Pariza; Pedruzo; Samiano; San Esteban de Treviño; San Martín de Galvarín; San Martín del Zar; San Vicentejo; Saraso; Saseta; Taravero; Torre; Treviño; Uzquiano; Villanueva Tobera; Zurbitu.

La clasificación del suelo se hace en los tres tipos siguientes:

- Suelo Urbano (consolidado y no consolidado).
- Suelo Urbanizable.
- Suelo Rústico, que a su vez se divide en:
 - Rústico con Protección Natural.
 - Rústico Común.
 - Rústico de Protección de Entorno Urbano.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Nota: De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional única del Decreto 146/00, de 29 de junio, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León, se significa que no se procederá por la CC.AA. a la publicación del anuncio aprobatorio de esta modificación hasta que el Ayuntamiento aporte en triplicado ejemplar debidamente diligenciado de los planos a escala 1:1.000 «Ordenación general, clasificación del suelo», que contengan todo el suelo urbano actual de Aguillo (AG-3) de Ventas de Armentia (VA-3) y Dordóniz (DR-1), planos que deberán ser aportados como máximo antes del 31 de agosto.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejo, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

20020729/7714. – 2.055,46

MEMORIA

3. – Resumen y análisis de la información.

3.1. – Consideraciones generales:

La redacción de las Normas Urbanísticas de ámbito municipal pretenden, en síntesis, el establecimiento de un marco adecuado para el desarrollo urbanístico futuro del término municipal, integrando y ordenando al mismo tiempo la estructura urbana actual con sus características peculiares.

Condado de Treviño cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas en 1987 y si bien ya nacieron con un alto grado de obsolescencia, como se ha puesto de relieve en otros apartados de esta memoria, no cabe duda de la importancia que han tenido a la hora de canalizar los asentamientos humanos en estos últimos trece años. No obstante su puesta en práctica en relación con el devenir de las actividades edificatorias del Municipio han demostrado la necesidad de proceder a su total revisión.

3.2. – Diagnóstico y conclusiones:

Como consecuencia del análisis detallado de la información recogida, correspondiente a la primera fase del trabajo, y plasmada de forma detallada en el documento de «Información», así como las conclusiones extraídas del proceso de elaboración de estos documentos y sus períodos de exposición pública se han extraído, como más significativas, las siguientes conclusiones:

– Condiciones geográficas y de comunicación buenas a nivel municipal y deficientes en lo que se refiere a las de carácter interior, duras climatológicamente, suelo apto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales. El entorno próximo a los núcleos urbanos, principalmente, posee condiciones para asentamientos humanos de forma razonable en la mayor parte de los casos.

– Carácter regresivo de la población estable tras varias décadas de emigración. La transformación del suelo urbanizable parece haber invertido esta tendencia.

– Muy buenas condiciones paisajísticas, medio bien conservado. Especial mención merecen algunos paisajes con un valor paisajístico y medioambiental muy destacado.

– Los cascos urbanos en general, y en lo que se refiere a sus áreas más antiguas, están bien integrados en el paisaje. La estructura urbana de las zonas más modernas, en los núcleos que han tenido desarrollo, se suelen apoyar en las vías de comunicación y su integración a aquellos, en general, es poco afortunada. Especial mención merece el casco histórico de Treviño, declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante Real Decreto 2865/1983, de 28 de septiembre, que deberá ordenarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1985, del Patrimonio Histórico Español. A los efectos de adjudicación de los distintos niveles de protección se ha elaborado una ficha individualizada de todos los inmuebles incluidos en la delimitación de dicho conjunto de las cuales se adjunta modelo y que se incluye en el apartado 2.4.4. siguiente.

– Patrimonio edificado con conjuntos y elementos de interés muy destacado que deberán ser catalogados y protegidos adecuadamente en función de su valor histórico-artístico, con algunas muestras muy destacables. (Ver apartado 6.5.4. del documento «Información»). La mayor parte de dicho Patrimonio ya se encuentra sujeto a protección, si bien se considera necesario reconsiderar los niveles de protección a muchos de ellos.

– Carácter agrícola-familiar de la población, siendo las actividades agrarias prácticamente la única base económica del término municipal, a pesar de que la afluencia de población de temporada está modificando esta situación.

– Equipamientos deficitarios, especialmente el cultural y el deportivo.

– Infraestructuras y servicios urbanísticos con existencia generalizada, pero que deben ser implantados en la totalidad de los núcleos y mejorados o ampliados en otros casos.

– Riqueza agrícola mejorable, que de hecho va a serlo de forma inmediata con la construcción de la presa. A nuestro juicio la hipotética riqueza ganadera y forestal está infraexplotada.

– Población flotante de temporada de gran entidad que llega a suponer prácticamente el 400% de la estable. En la práctica totalidad de los casos adquieren o construyen viviendas propias, fundamentalmente dirigidos a la vivienda unifamiliar en sus versiones aisladas o pareadas. Este fenómeno del que se ha hablado repetidamente a lo largo del proceso de elaboración de las NN.UU.MM. está modificando sustancialmente los modelos de vida y la propia estructura urbanística del territorio, por lo que deberá ser objeto de una especial atención.

3.3. – Proyecciones de la población:

En la información se observaron tres fenómenos claros en cuanto a población: Tendencia emigratoria en las últimas décadas, concentración de la misma en los núcleos urbanos, principalmente en Treviño y crecimiento de la población flotante en los últimos años, hasta llegar al 400% de la población estable. Existen dos núcleos, Meana y Mesanza prácticamente deshabitados y cinco, Ajarte, Ascarza, San Esteban de Treviño, San Martín de Galvarín y San Vicentejo con tres habitantes o menos censados.

En cuanto a las posibles especulaciones respecto al futuro movimiento del censo, en lo que se refiere a la población estable, es impredecible a la vista de las modificaciones tan sustanciales que está imponiendo la aparición de la vivienda de 2.^a residencia, por lo que no es sencillo evaluarlo, hasta el punto que pudiera darse el caso de que fuesen las propias Normas las que, a través de la cuantificación del suelo clasificado como Urbanizable, fuesen elemento determinante en este sentido. Dado el carácter restrictivo que para esta clase de suelo ha adoptado el Ayuntamiento de Condado de Treviño, es previsible que se invierta la actual tendencia.

Considerando un crecimiento del 2% acumulativo anual y suponiendo que la proporción de población flotante se mantenga 4 a 1, en el año horizonte 2009, (se estima una vigencia media de 8 años), se estima que la población de hecho puede situarse entorno a los 1.000 habitantes y, pensando en que se mantuviese la proporción actual, en 4.000 la de temporada, que coincide sensiblemente con la capacidad de los suelos vacantes.

En efecto, de unos años a esta parte se ha venido produciendo una gran demanda de Suelo Urbanizable (en adelante S.UR.) con destino a vivienda unifamiliar aislada o pareada, generalmente de 2.^a vivienda o de temporada. Este fenómeno, que hasta este momento parece imparable, ha sido, a juicio del Equipo Redactor, en cierta medida coyuntural ya que en los Municipios limítrofes es más difícil encontrar y desarrollar esta clase de suelo. Ante esta situación el Ayuntamiento ha optado por restringir al máximo esta clase de suelo, hasta el punto que en principio únicamente se mantienen los sectores residenciales que han iniciado su desarrollo, incorporando únicamente dos sectores más en relación con el documento de Aprobación Inicial.

4. – Definición de objetivos.

Fruto del estudio de los datos de la información; y de las reuniones mantenidas con el Ayuntamiento e informes de otros organismos, así como los resultados de los periodos de información pública, es la definición de los objetivos que son deseables alcanzar y que se desarrollan en tres grandes apartados.

4.1. – En cuanto a política del suelo:

A) Cuantificación de las distintas clases de suelo.

Cantidad necesaria de Suelo Urbano y Urbanizable condicionado por las expectativas de asentamientos poblacionales en los próximos años, de acuerdo con las condiciones que debe reunir este tipo de suelo para ser clasificado como tal.

De acuerdo con las conclusiones extraídas de los periodos de información pública y las determinaciones de las NN.SS. vigentes, se concluye la necesidad de clasificar Suelo Urbanizable, con los matices ya señalados.

B) Actuaciones públicas.

Planteamiento de la necesidad de actuaciones de la Administración dentro de los ámbitos de los distintos aspectos contemplados en las propias Normas, conforme se detalla en otros apartados.

C) Equipamiento e infraestructuras.

Política encaminada al mantenimiento y creación de infraestructuras y equipamientos más deficitarios.

4.2. – En cuanto a medidas de protección y control.

Se establecerá la normativa necesaria para la protección del medio físico y ambiental y del patrimonio cultural y edificado, así como las determinaciones necesarias para regular los usos y aprovechamientos del suelo.

4.3. – En cuanto a la confección, gestión y desarrollo del planeamiento.

A) Participación.

En base a lo establecido en la L.U.C.L. y al convencimiento del propio Equipo Redactor, se ha potenciado al máximo la participación pública en la elaboración de las presentes Normas, lo que ha propiciado una significativa aportación de los ciudadanos como se ha expresado en otros apartados de estos documentos.

B) Oportunidad del planeamiento.

A la vista de la situación actual en cuanto a la obsolescencia de las Normas vigentes de la dinámica urbanística del Municipio y de la reciente aprobación de la L.U.C.L. es necesario revisar las vigentes Normas Subsidiarias como figura de planeamiento integral del mismo, al objeto de delimitar las distintas clases de suelo, dando el tratamiento adecuado a aquel que resulte clasificado como Urbano que permita la concesión de licencias de construcción, encauzando adecuadamente su desarrollo, así como establecer los niveles de protección y defensa ante la urbanización o edificación de aquel que resulte clasificado como Rústico.

El Suelo Urbanizable ha sido objeto de especial atención por las circunstancias anteriormente comentadas; tanto en lo relativo a su cuantificación como a las determinaciones para regular el desarrollo de los distintos sectores mediante Planes Parciales, de acuerdo con las determinaciones del artículo 13 de la L.U.C.L.

C) Intervención de la Administración en la gestión y desarrollo del planeamiento.

Durante su confección y una vez aprobadas de forma definitiva, tras los trámites preceptivos, las presentes Normas, es preciso que se potencie la intervención de las distintas Administraciones en orden a la consecución de los distintos objetivos que son deseables alcanzar.

5. – Planeamiento propuesto.

Entrando en el aspecto concreto de esta fase, pasamos a exponer las ideas básicas del planeamiento propuesto y la política a seguir:

5.1. – Tendencias actuales.

El análisis de la información obtenida, del estudio del medio físico elaborado por el Equipo Redactor, la cartografía confeccionada al efecto, y el propio proceso de redacción de las NN.UU.MM., se pueden concretar en las siguientes conclusiones:

La pérdida de carácter de los antiguos poblamientos en las zonas de ensanche y la inexistencia de planeamiento hasta 1987 ha hecho que las actuaciones en el Suelo Urbano se hayan desarrollado de forma un tanto incontrolada, a pesar de que las vías de comunicación han determinado unos ejes claros de desarrollo, dando como resultado, generalmente, un tejido urbano heterogéneo, aunque no exento de personalidad en algunos casos muy destacada.

La población tiene una marcada vocación agrícola y rural que se refleja en el tipo de vivienda y en el carácter de los núcleos muy caracterizados por la riqueza agrícola con que cuenta el Muni-

cipio. Este carácter se ha visto modificado en estos últimos años, de forma muy importante, a causa de la proliferación de urbanizaciones destinadas a vivienda de temporada, generalmente para población flotante o de temporada, cuyo devenir es impredecible y que ha obligado al Ayuntamiento a posicionarse ante este fenómeno que es sobrevenido y, en cierto modo, ajeno a la dinámica del propio Municipio y que se concreta en una restricción importante del Suelo Urbanizable.

Las tendencias son de consolidación de las áreas urbanas actuales y expansión en las zonas de borde. En lo relativo a la población estable y debido a la poca evolución de la población, el crecimiento edificatorio responde a una renovación y sustitución de vivienda, que no a un incremento real de las mismas, si bien se ha observado que, aunque de forma tímida aún, se están reciclando algunos edificios por población no estable por lo que en muchas ocasiones el desarrollo de los núcleos urbanos, en sus zonas de borde, obedece al mismo fenómeno descrito anteriormente, lo que en principio es más deseable que los nuevos asentamientos periféricos. Es también frecuente que la demanda de vivienda de 2.ª residencia se oriente hacia edificaciones antiguas de carácter tradicional que se rehabilitan, en muchos casos con gran acierto, siendo esta la tendencia que a juicio del Equipo Redactor debe fomentarse en todo lo posible, ya que supone la pervivencia de muchos núcleos que estaban en franca decadencia o abandono y el mantenimiento de un patrimonio edificado muy notable como ya vimos en el documento «Información».

5.2. — Clasificación del suelo.

Se ha llevado a cabo un estudio minucioso del término municipal y sus condiciones, que ha permitido junto con la información gráfica y escrita recogida, ir formando un criterio selectivo de las zonas para su posterior clasificación y calificación, teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa contempla las tres clases de suelo previstas en la Ley: Urbano, Urbanizable y Rústico.

Fruto de este trabajo es el plano n.º 1 que adjunto se presenta. En él se refleja la clasificación del Suelo en los tipos que la L.U.C.L. contempla en su artículo 10.

- Suelo Urbano (S.U.).
- Suelo Urbanizable (S.UR.).
- Suelo Rústico (S.R.).

5.2.1. — Suelo Urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la L.U.C.L., el Suelo Urbano recoge las superficies de terreno que, formando parte de un núcleo de población, cumplen algunas de las siguientes condiciones:

- a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.
- b) Los terrenos que están ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.
- c) Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

Dentro de esta clase de suelo se han distinguido dos categorías:

- a) Suelo Urbano consolidado, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.
- b) Suelo Urbano no consolidado, constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como Suelo Urbano, y que a efectos de su consolidación se han agrupado en ámbitos denominados sectores, de acuerdo con los criterios del artículo 12 de la L.U.C.L.

Las determinaciones para el Suelo Urbano con categoría de no consolidado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12

b) de la L.U.C.L. quedan agrupados, a efectos de su consolidación, en ámbitos denominados sectores, que constituirán a su vez Unidades de Actuación para su gestión como Actuaciones Integradas de conformidad con el artículo 72 y siguientes de la L.U.C.L. El sistema de actuación preferente será el de Compensación, salvo que se acrediten los extremos señalados en el artículo 78 de la L.U.C.L. en cuyo caso se podrá acudir al sistema de Concierto.

La ordenación detallada de cada uno de estos sectores se confía a figuras de Planeamiento de Desarrollo, ya que la experiencia en este tipo de intervenciones nos demuestra que los resultados son mejores al permitir un mayor control de la Administración, la posibilidad de intervenir en su confección a los propietarios, disponer de bases cartográficas y de régimen de propiedad más fiables y mayor garantía para los afectados al ser citados personalmente.

5.2.2. — Suelo Urbanizable.

Son aquellos que no pueden ser considerados como Suelo Urbano o Rústico de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la L.U.C.L.

La L.U.C.L. en su artículo 14 posibilita distinguir entre dos categorías de Suelo Urbanizable:

a) Suelo Urbanizable delimitado, constituido por los terrenos cuya transformación en Suelo Urbano se considere adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico, y que a tal efecto se agruparán en ámbitos denominados sectores.

b) Suelo Urbanizable no delimitado, constituido por los demás terrenos que se clasifiquen como Suelo Urbanizable.

A este respecto la totalidad del suelo clasificado como Urbanizable en estas NN.UU.MM. pertenecen a la categoría de Suelo Urbanizable delimitado, entre otras cosas porque además de asegurar un correcto y controlado desarrollo urbanístico del Municipio, se carece de experiencia contrastada para la categoría de Suelo Urbanizable no delimitado y de la problemática que puede conllevar su desarrollo y en particular a la vista de las condiciones establecidas para este supuesto en los artículos 46.4 y 55.3 a) de la L.U.C.L. Por otra parte la cuantificación del Suelo Urbanizable delimitado considerada se estima suficiente, a juicio del Ayuntamiento, para atender las necesidades de suelo del Municipio en los próximos 8 años.

En lo que se refiere a esta clase y categoría de suelo los criterios que se han seguido para esta propuesta inicial, de acuerdo con los deseos e indicaciones del Ayuntamiento, son los siguientes:

- Mantenimiento de los sectores actualmente clasificados en las NN.SS. vigentes, que se encuentran en fase de tramitación administrativa o desarrollo.
- Incorporación de nuevos sectores de carácter agrícola como consecuencia de las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento.
- Incorporación de dos nuevos sectores (uno de ellos se ha fragmentado en dos, para una más fluida transformación).

En el cuadro anexo se expone la relación de los sectores propuestos incluyendo sus principales características y parámetros urbanísticos.

5.2.3. — Suelo Rústico.

En cuanto al Suelo Rústico, es el resto del término municipal e incluye aquellos terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

- a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.
- b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento.

c) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente de la seguridad y salud públicas.

d) Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la L.U.C.L.

Dentro de este tipo de suelo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la L.U.C.L., se han establecido varias categorías a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos.

a) El Suelo Rústico con Protección Natural, constituido por los terrenos que presentan condiciones naturales que les hace merecedores de dicho nivel de protección, como zonas forestales, cauces, riberas, de especial valor paisajístico, etc., será especialmente protegido al objeto de preservar sus valores naturales. Dentro de esta categoría de suelo hay a su vez dos tipos de suelos:

– Suelo Rústico de Protección Natural de los Cursos de Agua (S.R.P.N.C.A.), constituido por unas bandas de protección a ambos márgenes del Río Ayuda y arroyos importantes y en él estará prohibido cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza o se lesione el valor específico que se desea proteger.

– Suelo Rústico de Protección Natural Medioambiental (S.R.P.N.M.) constituido por los terrenos que presentan valores medioambientales o paisajísticos destacando como masas forestales, topografía accidentada, vistas panorámicas, puntos o hitos dominantes del paisaje.

b) Suelo Rústico Común (S.R.C.) está constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías que podrán ser objeto de usos o actividades conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarse a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo en esta categoría de Suelo Rústico podrán autorizarse los usos excepcionales establecidos en el artículo 23, punto 2 apartados a), b), c) y d) de la L.U.C.L., a través del procedimiento regulado en los artículos 25 y 26 de dicha Ley.

c) Suelo Rústico de Protección de Entorno Urbano (S.R.P.E.U.) está constituido por los terrenos situados al sur del C.H.A. de la Villa de Treviño a fin de preservar sus condiciones paisajísticas y visuales.

5.3. – Superficies.

Tras una primera medición de los resultados obtenidos, tenemos que el término municipal queda clasificado de la forma siguiente:

- Suelo Urbano:	190,58 Has.
- Suelo Urbanizable:	24,37 Has.
- Suelo Rústico:	20.071,05 Has.
Total:	20.286,00 Has.

ORDENANZAS

Ordenanza 1: «Casco Histórico-Artístico de Treviño»

Será de aplicación en el área así señalada en la parte gráfica de los presentes documentos, que es coincidente con la delimitación anexa a la declaración de conjunto histórico-artístico de la villa de Treviño, mediante Real Decreto 2865/1983, de 28 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» n.º 273 de 15 de noviembre de 1983, en tanto se redacta el Plan Especial que establece el artículo 20 de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Esta Ordenanza está concebida en cumplimiento de lo establecido en el contrato suscrito con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorio de la Junta de Castilla y León para la confección de estos documentos en la que se establece que:

«En el caso de la villa de Treviño, para el que existe una declaración de Conjunto Histórico-Artístico, se desarrollarán determinaciones a nivel de Plan Especial definido en la Ley del Patrimonio Histórico Español, con estudio individualizado de las edificaciones catalogadas o incluidas en el ámbito de la delimitación anexa a tal declaración y ordenanzas específicas para todo el conjunto a fin de asegurar su adecuada protección y potenciación».

Esta prescripción no tiene otro objetivo que adecuar el documento al contenido del artículo 20 de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece:

1. – La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraran de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos tres meses desde la presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

2. – El Plan a que se refiere el apartado anterior establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación integradas que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

3. – Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incorporarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

4. – Desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los Ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concebidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan aprobado serán ilegales y la Administración competente podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al Organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones.

Al objeto de cumplimentar esta determinación, se han elaborado fichas, reproducidas en el apartado 6.3 anterior, correspondientes al ámbito urbano expresamente delimitado como conjunto H.A., conforme puede apreciarse en la parte gráfica, en las que, de forma sintetizada, se describen las condiciones físicas y valores estéticos de los edificios catalogados siendo los objetivos planteados los siguientes:

- Detectar los edificios, o parte de ellos, y espacios urbanos o paisajes de valor cultural o estético.
- Determinar la razón de catalogación de cada bien.
- Establecer las condiciones de su protección.

El modelo de fichas y claves de las mismas se ofrecen en el apartado correspondiente de estos documentos.

Niveles de protección a los edificios catalogados:

Desde la aprobación definitiva de estas Normas y en lo que se refiere esta Ordenanza, el Ayuntamiento será competente para autorizar directamente las clases que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos, ni estén comprendidos en su entorno, y en todo caso con arreglo a las condiciones que se fijen en las mismas. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan aprobado serán ilegales y la Administración competente podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al Organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones. No obstante se considera conveniente recabar informe previo a la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico en lo que se refiere a edificios sujetos a los niveles de protección Integral o Estructural con arreglo a los conceptos y determinaciones de esta Ordenanza.

Consecuentemente, la actividad edificativa quedará sujeta a lo establecido en la presente Ordenanza y a los extremos que a continuación se relacionan:

Normas generales de protección. —

Se establecen cuatro niveles de protección de los edificios y conjuntos catalogados, de acuerdo, con la relación recogida en las fichas técnicas expuestas en el apartado 6.3 anterior, a efectos de lo establecido en los artículos 86, 1.º y 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y que están debidamente identificados en los planos correspondientes de la parte gráfica de estos documentos, con el nivel de protección adjudicado a cada uno de ellos, en función de su interés arquitectónico y/o histórico y su localización en áreas de calidad urbana uniforme. Así mismo se han incluido algunos edificios que sin tener ficha individualizada se ha estimado conveniente otorgarles el nivel de protección ambiental en razón de lo expresado anteriormente.

I. Edificios de conservación integral: Con interés en su distribución, estructura y conexión ambiental.

II. Edificios de conservación estructural: Edificios con interés en su estructura y conexión ambiental.

III. Edificios de conservación ambiental: Edificio de interés por su conexión ambiental.

IV. Edificios sin protección especial o solares.

I. Edificios de conservación integral:

Protege la totalidad de cada edificio en él incluido, preservando por tanto todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y demás rasgos que contribuyen a singularizarlo.

Se permitirán actuaciones dirigidas predominantemente a la conservación estricta, con posibilidades limitadas de intervenciones de consolidación, restauración y conservación con prohibición expresa de reconstrucciones imitativas.

Así mismo, se autorizan con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, siempre que no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección Integral.

Se procurará el mantenimiento de los usos actuales o la restitución de aquéllos para los que fue realizado el edificio. En otro caso la utilización se hará de acuerdo con su significación histórica, con su valor arquitectónico y con el carácter de conservación estricta que debe cumplirse en las actuaciones de adaptación, de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior.

Serán permitidas las actuaciones para la supresión de cuerpos o elementos ajenos a la calidad de la obra principal, así como restauraciones muy restringidas de elementos afectados por deterioros avanzados, siempre que estén plenamente justificadas.

Se podrán permitir asimismo obras de consolidación debidamente justificadas en cuanto a su necesidad y a la debida ade-

cuación de la solución al carácter y valor arquitectónico del edificio y de la parte afectada por ellas.

Se prohíbe todo tipo de reconstituciones imitativas de elementos ornamentales y escultóricos, así como de cuerpos o partes importantes de la edificación.

Para aquellos edificios que hayan sufrido transformaciones intensas se seguirán las prescripciones del apartado anterior en cuanto a la supresión de cuerpos ajenos a la obra principal y a las actuaciones de restauración, consolidación y reconstitución, prohibiéndose el traslado de partes o elementos del edificio fuera de su situación de origen y todo tipo de intervenciones que puedan significar alteración conceptual o física de espacios, partes o elementos antiguos del edificio.

Se seguirá tanto la conservación volumétrica general como la de los espacios principales internos, manteniéndose para ello los tramos estructurales horizontales y verticales que pudieran existir de la obra más antigua o de otras intervenciones posteriores de interés.

En otro caso se tratará de restituir aquellos espacios a partir de la documentación gráfica que pudiera existir o de soluciones tipológicas semejantes y de la misma época, si fuera conveniente.

Del mismo modo se seguirá el criterio de conservación estricta en la composición general de las fachadas, justificándose debidamente la solución que se adoptará para las partes desaparecidas o inadecuadamente transformadas en función de la antigua existente y de la que hubiera podido existir en cada caso.

Se diferenciarán claramente las partes de conservación estricta de las nuevas actuaciones sin que ello deba suponer rotura violenta de la debida coherencia entre ambas ni adopción de soluciones imitativas, que están expresamente prohibidas.

En todo caso, si la rehabilitación del edificio implicara la asignación de usos distintos a los iniciales, por causas justificadas de acuerdo con lo expresado anteriormente, se exigirá la aprobación previa del correspondiente anteproyecto por parte de los organismos competentes, tanto a nivel local como provincial.

II. Edificios de conservación estructural.

Se autorizarán las actuaciones dirigidas fundamentalmente a la conservación general del edificio y a la de sus constantes tipológicas y elementos singulares destacados, así como las que se refieran a la eliminación de los añadidos de valor nulo o negativo y a las mejoras de las condiciones de habitabilidad, en el caso de edificios o partes de ellas destinadas al uso de vivienda.

Se establecerán, en general, los usos tradicionales tanto en las plantas bajas como en las altas, admitiéndose el cambio de ellas, cuando las obras de adaptación no afecten a las constantes tipológicas principales, cuando sea adecuado al carácter del propio edificio y de la zona donde está situado, y siempre que no corresponda a actividades molestas o insalubres.

Se conservarán las soluciones estructurales horizontales y verticales, admitiéndose actuaciones de consolidación en casos puntuales que se justifiquen y de reforma menor que mejoren las condiciones de habitabilidad, pero siempre con soluciones subordinadas a las actuales. No se permite el aumento de altura existente, permitiéndose la supresión de elementos no originales de la edificación primitiva, recuperando la fisonomía inicial.

Se conservarán los materiales y composición general de las fachadas tanto a los espacios públicos como a los privados, no admitiéndose otras intervenciones respecto a los huecos de paso y de luz que las que tiendan a la restitución de la composición genuina y proporción de los huecos.

En todas las obras que se proyecten en los espacios semi-públicos (portales, escaleras, patios, etc.) se seguirán los mismos criterios de conservación estricta que para las soluciones estructurales y de las fachadas, justificándose en el proyecto las intervenciones que se pretenden en función del valor de las soluciones existentes.

En este aspecto y, a título indicativo, se conservarán los enlосados y enrollados de los portales, las soluciones estructurales vistas (pilares, entramados horizontales de bovedilla y vigueta de madera, etc.), las barandillas de escaleras anteriores al siglo actual, los peldaños de sillería y de barro cocido de las escaleras y cualquier otro elemento o solución antigua que constituya un signo de valor propio o complementario del general del edificio o del espacio en el que esté situado.

Se permiten las modificaciones de la tabiquería de distribución cuya licencia de obras podrá obtenerse previa presentación de planos a escala adecuada de la distribución actual y proyectada, con fijación de usos para cada pieza.

Podrán admitirse pequeñas modificaciones de los muros de carga o elementos estructurales siempre que justifique mejoras evidentes de las condiciones de habitabilidad y no supongan deterioros aparentes de las soluciones antiguas.

Se conservarán en su situación actual los antepechos de cerrajería anteriores al siglo actual y en caso de que admitiera la demolición de la edificación, será obligada su restitución de la nueva construcción integrados adecuadamente en la composición general y diseño de la fachada. No se admitirá el empleo de elementos antiguos de cerrajería ni repisas o recercados de huecos procedentes de edificios en otro emplazamiento. Si se proyectara la construcción de nueva cerrajería su calidad y diseño estarán en función de las que tenga la que pueda ser aprovechada y de las soluciones del entorno próximo al edificio, así como de la calidad ambiental general de la escena urbana a que pertenece.

Se justificarán las soluciones de los escaparates y vitrinas en función de la calidad y características constructivas y de los materiales de las plantas bajas, pudiendo denegarse la autorización para construir aquellas que alteren sensiblemente los ritmos compositivos existentes y los que cubran o distorsionen fábricas o elementos de interés.

Cuando el edificio se encuentre en mal estado de conservación, las obras que se proyecten realizar se justificarán no solo en función del estado general del edificio, sino también en el de una de las siguientes partes de él:

- a) Estructura vertical.
- b) Estructura horizontal.
- c) Estructura y cubrición de las cubiertas.
- d) Cerramientos de fachada.
- e) Soluciones de espacios semipúblicos (escaleras, portales, etc.).
- f) Elementos singulares exteriores e interiores de valor que pudieran existir.

Se mantienen los criterios de conservación del apartado anterior para todas las partes en buen estado, salvo que los restos de alguna de ellas sean de poca entidad.

En las intervenciones sobre las partes de las soluciones estructurales horizontales, verticales y de cubiertas en mal estado, se seguirá el criterio de consolidar o reforzar con soluciones que mantengan el valor e interés de aquellas, permitiéndose el derribo y nueva construcción en casos muy justificados y de carácter puntual, y siempre que las soluciones proyectadas restituyan la estructuración y compartimentación anteriores. Si éstas últimas actuaciones obligaran al derribo de parte o de la totalidad de alguna de las fachadas, las obras de nueva construcción se realizarán por anastilosis total o parcial si la calidad y aparejo de los materiales antiguos lo permitieran, y en todo caso, respetando la composición general anterior con empleo de materiales de calidad, textura y color adecuados al resto de las fachadas e integrando en ella los elementos singulares de valor que existieran (portales, escudos, relieves, balcones, galerías, etc.).

Para el resto de las actuaciones se seguirán las prescripciones contenidas en las Ordenanzas Particulares de estas Normas.

Cuando el edificio se encontrase en estado de ruina inminente, situación que deberá estar justificada mediante informe suscrito por técnico competente, se podrá admitir el derribo total o parcial de la edificación si el estado avanzado de ruina de su estructura lo justificara.

En el caso en que la ruina afectara a alguna de las plantas altas y se mantuvieran las más bajas en buen estado de conservación o permitieran operaciones de consolidación que hicieran posible la restitución estructural de las primeras, se conservarán o reforzarán las más bajas, permitiéndose el derribo y nueva construcción de las demás restituyendo la tipología estructural anterior, con libertad en el empleo de materiales (acero, hormigón, madera, ladrillo, etc.).

Si la ruina fuera total se podrá permitir el derribo del conjunto de edificación existente, exigiéndose el aprovechamiento en la nueva de los elementos singulares de interés (fábricas de sillería, portadas, escudos, cerrajería, etc.), que se integrarán adecuadamente en la solución que se proyecte. Esta solución habrá de mantener las constantes tipológicas principales (composición de fachada y compartimentación estructural) así como adecuarse en cuanto a empleo, textura y color de los materiales a la calidad ambiental que proporcionan los demás edificios a la escena urbana en que están situadas las obras proyectadas.

En todo caso, será obligatorio el mantenimiento de parcela y ocupación, salvo cuando ésta no responda a la constitución originaria de la misma, en cuyo caso, se permitirá la restauración de la parcelación primitiva.

Condiciones generales de los materiales.

Obras de pintura. —

Si las obras a realizar se limitaran a las de pintura, se emplearán tonos de color de gamas suaves que giren entre sienas, ocres, beiges y amarillos rebajados de los que existen múltiples soluciones en todo el casco.

En caso de que bajo las capas de materiales más recientes aparecieran tonos antiguos diferentes de los anteriores, se adoptarán estos previa aprobación por el Ayuntamiento.

En cualquier caso deberá actuarse con el control directo municipal expresado en el artículo anterior, pudiendo los técnicos municipales exigir la presentación de muestras o realización de ellas «in situ».

Obras de picado de revestimientos. —

No se permitirá el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto las fábricas resistentes mas que en los casos en que exista señal inequívoca de que fue solución antigua.

En el caso de que así fuera, se seguirán en los rejuntados las soluciones locales tradicionales, no admitiéndose el envejecimiento aparente de los elementos estructurales de madera, barnices, ni otros productos que alteren el aspecto natural de aquellos, recomendándose el uso de aplicaciones incoloras y de apariencia mate con el exclusivo objeto de protección.

Obras de tendido de revestimientos. —

En las obras de reposición de revestimientos de mortero se podrán emplear cualquier tipo de mezclas, siempre que la textura y el color resultantes, si éste fuera definitivo, lleven a los mismos resultados plásticos que las soluciones tradicionales locales.

Los revocos imitativos de otros materiales (piedra, ladrillo, etc.) sólo se admitirán en los casos de reposición cuando sea la solución antigua, quedando terminantemente prohibidos en el resto de los casos.

Obras menores de restauración de fábricas de fachada. —

En las obras de restauración de fábricas de fachada de materiales distintos a los revestimientos de mortero, las actuaciones se acomodarán a la calidad y extensión de los paramentos existentes y a la trascendencia de las obras que se proyecten realizar.

Si las actuaciones se limitaran al resanado y reposición de los rejunteados, se seguirán las soluciones de la época a que corresponde la obra principal, existentes en el propio edificio o en otros del casco, no admitiéndose soluciones esteticistas no justificadas.

Si fuera recomendable el repicado de pinturas o revestimientos sobrepuestos a fábricas antiguas, las obras se harán con el máximo cuidado para no destruir la labra y texturas originales.

Si las obras llevarán comprendida la sustitución de piezas o paños de material antiguo que por su deficiente estado de conservación lo aconsejaren, se actuará de acuerdo con la categoría del edificio o parte de él afectada y con la trascendencia de la operación. En todo caso, no se permitirá la introducción de elementos ornamentales imitativos ni aún en los casos en que existieran restos antiguos que permitieran su copia. En estos casos se seguirá el criterio del sólido capaz con un tratamiento textural libre que permita al mismo tiempo que una integración a la obra general, una diferenciación entre ambas.

Se podrá permitir la sustitución o restitución de piezas con molduración de carácter arquitectónico no ornamental (cornisas, impostas, etc.) cuando se conozca el dato cierto de su existencia y se conserven restos que permitan una restitución segura de la trama compositiva, pero en ningún caso se admitirán estas soluciones si se tratara de reconstruir y ampliar cuerpos inexistentes.

Cuando las intervenciones se limitaran a la sustitución de piezas o molduras en mal estado de conservación, se podrá emplear el mismo tipo de material y labra que el anterior si las actuaciones tienen carácter puntual y diferente material y aparejo, siempre que no se produzcan graves distorsiones con el resto de la obra antigua. Si las actuaciones tienen carácter extensivo se dará predominancia a la intención de diferenciación de las partes nueva y antigua, sin que ello suponga merma de la integración general.

En ningún caso se admitirán soluciones imitativas de modelos antiguos, tanto en edificios nuevos completos, como en locales comerciales y en soluciones puntuales de nueva construcción.

Renovaciones de solados interiores y escalera. —

Se admitirá la renovación completa de los solados en locales de uso privado, salvo los que por su propia importancia y la que tengan en relación con el grado de valor asignado al edificio, aconsejen su conservación o restauración.

En los espacios semipúblicos (portales y escaleras principales) con pavimentos de losas de sillería y engoronados con dibujos geométricos y con peldaños de sillería o baldosas de barro cocido, no se admitirán más que obras de conservación o de restauración.

III. Edificios de conservación ambiental.

Se autorizan obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación, conservando en todo caso su fachada y formación de cubierta.

Las actuaciones estarán condicionadas por el interés arquitectónico del propio edificio, por el estado de conservación general de cada una de sus constantes tipológicas características y por la calidad ambiental general del espacio público donde esté situado, consecuentemente podrán autorizarse, en casos muy justificados, intervenciones puntuales tendientes a posibilitar la reutilización del edificio como modificación de huecos, disposición de elementos funcionales para mejorar la habitabilidad, etc..., sin que ello represente en ningún caso la pérdida de las señas, de identidad del edificio.

Si el estado de conservación es bueno, se seguirán los criterios expresados en el nivel de Protección Estructural.

Si el estado de conservación es de ruina técnica (artículo 107 L.U.C.L.) y está legalmente reconocida, puede admitirse la demolición total o parcial según las partes afectadas, aunque la nueva construcción estará condicionada por la adecuación del diseño y de los materiales de las fachadas y de cubierta al interés y calidad de la edificación que conforma la escena urbana

del entorno próximo, y del propio edificio, del que se aprovecharán los elementos de interés como portadas, escudos, cerrajería, aleros, sillería, etc.

Para el resto de condiciones se estará a lo establecido en el nivel de protección II.

IV. Edificios sin protección especial.

Las limitaciones se reducirán al respeto de las determinaciones urbanísticas establecidas en estas Normas, así como a las condiciones específicas de estética que exige la presencia en el recinto objeto de catalogación, sin perjuicio de las determinaciones específicas señaladas en las fichas individualizadas.

Los edificios inadecuados o con alteraciones que los convierten en inadecuados se considerarán fuera de Ordenación y no podrán ser autorizadas en ellos obras que tiendan a su conservación en el estado actual.

Aquellos cuya incidencia negativa se deba a exceso de altura, ajustarán ésta a la que señala la Ordenanza correspondiente.

Condiciones de volumen e higiénicas

— La edificación normal será cerrada o en línea entre medianerías, manteniendo el carácter original del antiguo poblamiento, prevaleciendo las determinaciones contenidas en la parte gráfica de estos documentos.

— Las alineaciones de las fachadas principales y de los espacios interiores de parcela y manzana son las que se fijan en los planos correspondientes, o, en su defecto, las actuales sin que se produzcan estrechamientos de calles, salvo en los casos que se recupere la trama originaria. Cuando se presenten casos que ofrezcan dudas en su interpretación serán señaladas por el Ayuntamiento, pudiéndose exigir, en su caso, la redacción de Estudios de Detalle.

— La parcelación es la indicada en los documentos gráficos o en su defecto la catastral existente. No se permitirá la agrupación de parcelas, salvo en aquellos casos de construcciones que recuperen la parcelación longitudinal primitiva, posteriormente subdividida y se encuentren en uno de los siguientes supuestos:

1. — Que la superficie edificable entre alineaciones de la parcela a agrupar sea inferior a 60 m.². En ese caso, se considera la parcela susceptible de agregación y podrá unirse a una u otras parcelas inferiores a 60 m.². En el caso de que no exista continua longitudinalmente ninguna parcela agregable, se podrá proceder a su agregación con otra parcela que supere dichos 60 m.². En cualquier caso, una vez alcanzada dicha superficie no podrán ampliarse mediante agregaciones sucesivas.

2. — Que la anchura de fachada a la calle sea inferior a 3 m., debiéndose operar con el mismo mecanismo establecido en el supuesto anterior, hasta alcanzar dicha fachada mínima.

3. — Que la suma de la anchura de fachada a calle y patios mancomunados sea inferior a 4,5 m., operándose igual que en los supuestos anteriores.

En todos estos supuestos se permitirá la agrupación respetándose las calificaciones y características (n.º de plantas, alturas, etc...) particulares de cada una de las parcelas agregadas, sin que se admitan regularizaciones de compensación.

En el caso de edificios receptores potenciales de equipamiento, que se destinen efectivamente a uso dotacional y que requieran para completar su programa dimensional de su ampliación a una o más parcelas colindantes, se permite la agrupación, si bien han de respetarse la identidad, calificación y ordenanza propia de cada una de las parcelas agrupadas.

Tampoco se permite la agrupación de plantas bajas (lonjas, etc...) salvo en el caso del apartado anterior.

— Los espacios libres privados se configuran como zonas abiertas en el interior de manzanas en las que se permiten únicamente las obras de pavimentación, ajardinamiento y mobiliario urbano inherente a su condición.

En caso de propiedad múltiple la estructura de su propiedad debe configurarse como espacio común a los inmuebles que sobre el patio recaigan debiéndose establecer la suficiente regulación, por Estatutos de comunidad, del uso, mantenimiento y conservación del mismo. Esta operación ha de realizarse en la ejecución de los programas previstos para cada manzana por unidades completas.

— No se fija fondo edificable máximo, debiendo cumplirse las condiciones higiénicas de carácter general, sin perjuicio del mantenimiento de las alineaciones señaladas en los planos.

— Cuando se trate de solares enclavados en manzanas edificadas en más de sus dos terceras partes, la altura permitida será la que alcance la media de los edificios ya construidos, sin que en ningún caso sobrepase las tres plantas o 9 metros.

En el caso de que fuese colindante con una edificación sujeta a los niveles de protección II o III el nuevo edificio podrá alcanzar la del edificio protegido debiendo enrasarse aleros, permitiéndose una tolerancia de $\pm 0,50$ cms.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la altura mínima será de dos plantas o 6,5 metros.

En el resto de los casos, que no superará en ningún caso los 9,00 m., la altura de cornisa será el resultado de aplicar los siguientes criterios:

Las plantas bajas tendrán una altura mínima libre de 2,80 m. y una máxima que podrá coincidir con la de mayor altura de las colindantes, siempre que no se superen los cuatro metros, incluido el forjado.

Las plantas de pisos tendrán una altura mínima libre de 2,50 metros y una máxima de tres metros, incluido el forjado.

Los niveles de cornisa así determinados serán uniformes en cada parcela, tanto a la vía pública como a los patios de parcela y manzana. En aquellas parcelas que se permitieran distintos niveles a la vía pública se adoptará los oportunos enlaces de la construcción de manera que no se sobrepase la altura máxima autorizada en cada caso.

Las edificaciones deberán ser cubiertas con tejado, generalmente a dos aguas, y con las pendientes tradicionales locales, no pudiendo superarse en ningún caso el 45 %. Sobre ellas no se admitirán otras construcciones que las chimeneas de humo y ventilación, debiendo quedar englobados bajo cubierta las relativas a sus instalaciones de ascensores, montacargas, aire acondicionado y cualesquiera otras. Se admiten las soluciones de aprovechamiento bajo cubierta de carácter tradicional (abuhardillados, sobrados o desvanes) pero con uso de carácter auxiliar, sin que en ningún caso puedan sobresalir cuerpos por encima de los faldones de cubierta, como buhardillas, lucernarios, etc., salvo los indicados anteriormente.

— Se podrá autorizar la construcción de plantas de sótano para parcelas edificables y aquellas en las que se permite la reedificación. No se permitirá el uso de vivienda en sótanos, pero se les dotará de ventilación adecuada.

Vuelos.

a) Cuerpos volados de fábrica: Se prohíbe su construcción en todo el interior del perímetro del Centro Histórico. En ningún caso se admitirá ningún tipo de vuelo en las fachadas de nueva construcción, a espacios interiores.

b) Miradores y galerías acristaladas: No son elementos de la tradición tradicional del Conjunto Histórico Artístico por lo que queda prohibida su instalación.

c) Balcones: Se permite el empleo de balcones volados o enrasados con el paramento de fachada en el interior del perímetro del centro histórico, tanto las vías públicas como en los espacios interiores de manzana.

Los vuelos y longitudes de los balcones que se proyecten para la edificación a renovar se acomodarán a los que existan en los edificios antiguos de los espacios públicos o privados respecti-

vos, pudiendo ser aprobados balcones corridos que enlacen varios huecos si fuera solución característica del tramo de calle correspondiente, siendo ésta una solución que únicamente se autorizará en este supuesto.

El vuelo máximo será de 1/10 del ancho de la calle con un límite máximo de 0,60 m.

Se prohíbe, en todos los casos, el empleo de antepechos de fábrica.

d) Aleros: Se prohíbe el remate de la edificación con petos lisos, admitiéndose cornisas si existieran soluciones de este tipo en el tramo de calle en que estuviera situada la edificación a construir. Los aleros en el resto del centro histórico, que tendrán carácter obligatorio, se construirán con vuelos semejantes a los existentes y condiciones constructivas y de materiales de calidad y características dominantes en el espacio público correspondiente.

e) Escaparates y vitrinas: En los espacios públicos o áreas donde predominen los valores de conservación, se exigirán, en los edificios calificados sin valor especial y en los de nueva construcción, soluciones de escaparates y vitrinas adecuadas a la calidad y composición general de la edificación que conforma la escena urbana.

f) Marquesinas: No se permiten marquesinas en todo el recinto histórico.

g) Toldos: No se permiten toldos en todo el recinto histórico.

h) Rótulos comerciales perpendiculares a fachada: No se permiten en ningún caso.

i) Rótulos paralelos al plano de fachada:

En edificios sujetos a conservación integral o estructural sólo se permitirán rótulos o placas sobre soportes transparentes (cristal, metacrilato, etc.) con dimensiones máximas de 60 x 60 x 2 cms. Su fijación al paramento será de tal forma que quede en un plano más adelantado que éste, con un máximo de 4 cms. Se situarán, como mínimo, por encima de 2,20 m. a contar desde la rasante de acera.

Podrán estar iluminados con elementos de pequeña entidad acoplados al propio rótulo.

No podrán situarse rótulos en plantas superiores.

No se admiten en ningún caso rótulos en las paredes de contigüidad (medianeras).

Se cuidarán muy especialmente las instalaciones superpuestas a los edificios (eléctricas, telefónicas, de gas, etc.) exigiéndose en las obras que a ellas se refieran las intervenciones necesarias para lograr una calidad adecuada a la escena urbana y a los edificios donde están situadas.

En este aspecto será preceptivo que, previamente a la iniciación de cualquier tipo de obra, se aprueben por el Ayuntamiento los trazados generales de la instalación y los aparatos y elementos auxiliares que la componen, así como su situación.

Se prohibirá la colocación de señales de tráfico o muestras de otro tipo sobre las fachadas o delante de los edificios calificados de conservación integral o estructural, cuidándose especialmente su situación en todo el recinto interior.

Condiciones de uso.

El uso permitido es el residencial, con tolerancia de comercio y artesanía en planta baja.

Se admiten igualmente los usos compatibles con el residencial, como oficinas; sanitario, docente, hostelero, cultural, asistencial, etc., siempre que no originen inconvenientes a los valores que se desean preservar.

Condiciones de estética.

Los huecos, tanto de ventanas como de balcones, serán de proporción vertical y con carpintería de madera, pintada en color mate. Se autorizan huecos cuadrados o apaisados de poca altura en plantas basamentales o en las últimas plantas, formando

la coronación de la fachada. Se prohíbe expresamente el aluminio en su color, o anodizado de colores cobrizos. Se admite la carpintería de P.V.C. en color blanco, para aquellos casos en que por las preexistencias, que deberán acreditarse en el proyecto, pueda emplearse este color.

Los huecos de fachada deberán diseñarse de acuerdo con las siguientes recomendaciones:

1. — Ritmos horizontales: Se articularán propuestas de forma que no se produzcan quiebros excesivos respecto a las edificaciones colindantes, justificando adecuadamente en el proyecto las soluciones adoptadas.

2. — Ritmos verticales

Los ritmos verticales sí condicionan en gran manera el resultado final, por lo que se señalan para cada edificio el n.º de ejes verticales obligatorios.

En caso de agregación o segregación de parcelas (siempre que sea posible) debe atenderse para fijar el número de ejes al cuadro siguiente:

Ancho de fachada en m.	N.º de ejes
Menos de 4,20	1
De 4,20 a 7,80	2
De 7,80 a 10,60	3
De 10,60 a 13,40	4
De 13,40 a 16,60	5
De 16,60 a 20,00	6

Cuando el n.º de ejes verticales es igual o inferior a 3 deben disponerse a una distancia de constante, debiéndose mantener una distancia entre los ejes extremos y las medianeras o esquina superior a $d/2$ a inferior a d .

Cuando el n.º de ejes verticales es igual a 4 o más, se pueden adoptar cadencias y distancias distintas entre ejes siempre que entre una y otra cadencia no haya proporción superior a $3/2$, garantizándose las distancias a medianeras y esquinas, aplicándose los criterios anteriores con respecto a la cadencia mayor.

3. — Huecos y balcones: Las ventanas y balcones deben situarse centrados sobre los ejes verticales anteriormente descritos.

3.1. — Ventanas: No siendo un elemento dominante la ventana, debe aplicarse en sentido restrictivo, no debiendo sobrepasar el n.º de ellas la mitad del n.º total de huecos del edificio, excluidos los de planta baja.

La anchura mínima del hueco será de 0,80 m. y la máxima 1,10 m.

La altura mínima de hueco será de 1,20 m. y la máxima de 1,50 m.

En todo caso serán de proporción vertical, excepto en plantas basamentales o áticos que podrán ser apaísadas.

3.2. — Balcones: El vuelo permitido es de $1/10$ del ancho de la calle con un máximo de 0,60 m.

La anchura mínima del hueco será de 0,90 m. y la máxima de 1,20 m.

La altura mínima del hueco será de 2,10 m. no permitiéndose que el límite superior del hueco del balcón quede por debajo del correspondiente a una ventana del mismo edificio y planta.

Entre el límite superior del hueco y la cara inferior del forjado de la planta siguiente debe quedar un espacio de 30 cms. como mínimo, no permitiéndose por tanto balcones que rasguen por completo la fachada.

Las rejas de los balcones pueden sobresalir hasta 30 cms. de los límites laterales de los huecos, recomendándose que el diseño de las rejas sea similar al existente en el Casco Histórico, prohibiéndose aquellas en que predominen ritmos horizontales.

No se permite otro material para estas rejas que el hierro pintado en negro mate. Se permiten balcones corridos solo en planta 1.ª, en las condiciones señaladas en el punto C del apartado «Vuelos» anteriormente citado.

Cubiertas.

Las cubiertas serán con faldones. El material obligado será la teja roja curva tradicional. Se prohíben las cubiertas planas o las acabadas en otro material que no sea el indicado expresamente.

No podrán sobresalir de los planos formados por los faldones ningún cuerpo o volumen con excepción de chimeneas o ventilaciones, que se resolverán de la forma tradicional del Casco Histórico.

Es obligatorio el empleo de aleros, recomendándose el tradicional.

Los canalones y bajantes deben quedar ocultos. En casos justificados en que puedan quedar vistos únicamente se admite el cobre como material.

Materiales de fachada.

Se prohíbe todo tipo de aplacados, como prefabricados, plaquetas de ladrillos, materiales vítreos, etc. En algún caso pueden aceptarse elementos cerámicos de tipo tradicional.

Como acabados deben emplearse revocos en tonos que no produzcan disonancias en el entorno, siguiendo los modos de hacer tradicionales de la localidad y las directrices señaladas para los edificios sujetos a protección.

Se permiten y recomiendan los revocos, enfoscados, estucos y pinturas lisos o con textura muy fina en tonos ocre, grises, tierras, y en general de cualquier tono apagado y color caliente, similar a los predominantes de la zona. Se excluye el blanco puro y cualquier otro color muy luminoso.

Se prohíbe el ladrillo caravista, excepto en soluciones muy puntuales de carácter tradicional de la zona debidamente justificadas. En este caso será obligatorio la utilización del ladrillo denominado «galletero». Queda prohibido en todos los casos en planta baja. Los colores serán los ocreros tradicionales, quedando prohibido cualquier otro color o el ladrillo satinado en cualquier color.

Se permite la piedra natural en los mismos tonos y colores recomendados, sin juntas resaltadas.

En todos los casos se recomiendan jambeados y recercados.

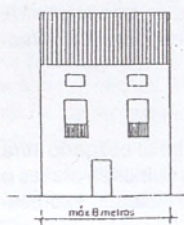
Todos los proyectos que vengan planteados con materiales no comprendidos entre los anteriores y aquellos que ofrezcan dudas de interpretación, pasarán a informe previo de los Servicios Municipales correspondientes.

La carpintería exterior será de madera, pintada en gama acorde con la fachada y a haces interiores. Otros materiales planteados deben informarse previamente los Servicios Municipales correspondientes de acuerdo con lo señalado anteriormente.

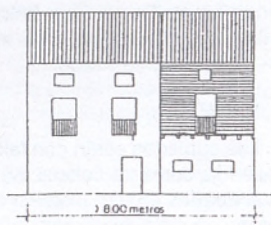
Se prohíben las terrazas en cualquier caso.

Las cercas de piedra actualmente existentes quedan protegidas en las condiciones detalladas en la Ordenanza 2 «Edificación Agrupada».

Cuando el mantenimiento de la parcelación no sea obligatorio los frentes de fachada, se diseñarán de forma que se evoque la parcelación tradicional. En consecuencia los tratamientos homogéneos de fachada se extenderán como máximo a ocho (8,00) metros, simulándose la yuxtaposición de edificaciones distintas en el caso de que el frente de fachada sea superior, sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en las fichas particulares.



Tratamiento homogéneo de fachada.



Distintos tratamientos simulando edificaciones distintas.

Ordenanza 2: «Edificación Agrupada»

Su ámbito de aplicación se corresponde con lo grafado en el plano correspondiente de estos documentos, y se caracteriza por presentar áreas de suelo urbano más consolidadas, identificándose generalmente con los asentamientos originarios.

Condiciones de volumen e higiénicas:

1. — La edificación normal será de vivienda unifamiliar en edificio exento y edificación aislada de vivienda colectiva, con un máximo de dos viviendas por planta y cuatro por edificio. Las alineaciones serán las definidas en la parte gráfica de los presentes documentos, o en su defecto las actuales sin que en ningún caso puedan dar lugar a estrechamientos de calles. Cuando se presenten casos que ofrezcan dudas en su interpretación por omisiones o determinaciones insuficientes o que contradigan el espíritu de estas Normas, serán señaladas por el Ayuntamiento pudiendo exigirse la redacción de un Estudio de Detalle. Podrán, a estos efectos, formularse consultas vinculantes.

Se admite la edificación cerrada adosada en línea o entre medianerías, cuando las edificaciones preexistentes o la parcelación actual lo permitan, y en concreto cuando se presenten una o varias de las siguientes circunstancias:

- Cuando la parcela catastral existente tenga menos de 250 metros cuadrados.
- Cuando el frente de parcela tenga menos de 12 m.
- Cuando el solar este delimitado por medianerías preexistentes en uno o ambos frentes de calle.
- Cuando a juicio del Ayuntamiento esta solución constructiva sea más adecuada con el espíritu de estas Normas.

En caso de adoptarse esta tipología constructiva, deberá acreditarse, quedando este extremo acreditado en la solicitud de licencia y en proyectos técnicos correspondientes, la ocultación de medianerías y la no creación de otras nuevas, vistos desde la vía pública, salvo que tengan carácter provisional y previa la presentación en el Ayuntamiento de las garantías que este estime procedentes en cada caso.

En ningún supuesto podrán dejarse medianerías vistas de forma permanente desde la vía pública.

2. — La parcela mínima será de 250 m.² para vivienda unifamiliar exenta y 400 m.² en el caso de vivienda residencial colectiva. La parcela tendrá un frente mínimo de 12 m. a la vía urbanizada. En el caso de solares entre medianerías consolidadas en ambos lados, se podrá admitir la edificación en línea, siempre que las parcelas resultantes tengan un mínimo de 8 mts. de frente y una superficie de 100 m.².

3. — El número de plantas autorizado será de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,50 m. hasta la cota inferior del alero y 12 m. a coronación de cubierta, medida en el punto medio de la fachada.

Se permite el aprovechamiento del espacio entrecubierta, asimilado al desván tradicional, que no computará como planta a efectos de altura máxima autorizada, siempre que esté vinculada

a la vivienda inferior y sin superar en ningún caso las alturas máximas autorizadas. En caso de destinarse a usos víveros no podrá tener una altura inferior a 2,00 m. en ningún punto.

4. — Los retranqueos, en el caso de edificación aislada, serán de 3 m. al frente de parcela, salvo en el caso de alineaciones consolidadas y 3 a cualquier lindero.

Quando se trate de la sustitución de un edificio aislado sin parcela libre vinculada y que no esté fuera de ordenación no se exigen retranqueos, sin perjuicio de su acomodación a las alineaciones establecidas, pudiéndose alcanzar el 100 % de la ocupación del edificio sustituido. Cuando la superficie ocupada sea inferior a 80 m. se podrá alcanzar la altura máxima permitida sin ningún otro tipo de limitación.

La línea de cierre de parcela se ejecutará con un basamento de 1,00 m. de altura de fábrica y el resto, hasta 2,00 máximo, con membrana vegetal o elementos permeables (rejillas, mallas, etc.) o ambos, sin perjuicio de las normas que se establecen en estas ordenanzas para cierres o vallados.

En el caso de edificación entre medianerías no se exigen retranqueos, pero en caso de producirse tendrán un mínimo de 3 m. siempre que las preexistencias lo permitan.

5. — Edificabilidad. En el caso de edificación abierta será de 0,60 m.²/m.² de los cuales podrán destinarse como máximo 0,20 m.²/m.² a los usos tolerados, y una ocupación máxima del 60%.

En caso de edificación entre medianerías el fondo máximo edificable será de 12 m., sin límite de ocupación de parcela. En este caso la edificabilidad máxima estará fijada por las alineaciones establecidas y fondo máximo edificable sin ninguna otra limitación.

En todos los casos la parcela será ocupada al 100 % cuando su superficie sea igual o inferior a 100 m.² o que el solar de fachada a dos calles en lados opuestos y la distancia entre ellas sea inferior a 24 mts., o cuando se trate de la sustitución de un edificio preexistente aislado (sin parcela vinculada).

6. — Únicamente se admite el vuelo de solanas, balcones y miradores o galerías tradicionales con un máximo de 1/10 m. del ancho de la calle y de 0,80 m. como máximo.

Condiciones de uso.

Preferentemente: Residencial, vivienda unifamiliar y vivienda colectiva con un máximo de dos viviendas por planta y cuatro por edificio.

Tolerados: Almacén agrícola, industria artesanal y talleres, comercial y turístico (bares, restaurantes), hostelero. Se admiten igualmente toda clase de equipamientos sociales (sanitario, docente, etc.). El pabellón agrícola y los usos dotacionales se admite como uso exclusivo. Para este último supuesto las alturas admitidas serán 8,50 y 12,50 referidas a cotas de alero y cumbrera respectivamente.

Se admiten edificaciones de una sola planta asociadas a la edificación principal para usos complementarios de aquellas como garajes, almacenes etc.

Quando tales edificaciones estén adosadas a la edificación principal estarán constituidas por tres paramentos como mínimo.

Las condiciones de estética serán las mismas que las exigidas para la edificación principal.

Se prohíben las instalaciones ganaderas de cualquier tipo, salvo las actividades básicas de autoconsumo, entendiéndose como tal la tenencia de animales que tiene por objeto la utilización de la carne y productos obtenidos para uso exclusivamente familiar, siempre y cuando no se superen el siguiente número máximo de animales:

- 4 cabezas de ganado porcino.
- 2 cabezas de ganado vacuno o equino.
- 5 cabezas de ganado ovino-caprino.
- 10 conejas madres.
- 20 aves.

En el caso de que estas instalaciones puedan ocasionar molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá disponer las medidas correctoras que procedan, o, en casos concretos, prohibir dicha instalación cuando no puedan garantizarse la eficacia de dichas medidas correctoras.

Se prohíbe expresamente la utilización de prefabricados tipo roulottes para uso residencial o semi-residencial ni aún de forma provisional.

Condiciones de estética.

En todos los casos se atenderán a las siguientes condiciones:

A) Materiales: Se prohíben los aplacados, excepto de piedra, la carpintería de aluminio en su color o anodizada en bronce. Quedan igualmente prohibidos los acabados en cualquier material de color blanco, recomendándose los revocos en tonos claros de la gama de los ocre pardos o beige. La carpintería blanca únicamente podrá emplearse en casos muy justificados. En edificios de piedra será obligatorio el color madera.

La cerrajería se pintará obligatoriamente en color negro.

El ladrillo caravista únicamente se admite en plantas elevadas con formatos, colores y aparejos de corte tradicional.

Se prohíbe expresamente el ladrillo ordinario sin revocar aunque sea provisionalmente.

B) Cubierta: Será obligatoriamente con faldones y teja de color pardo o rojizo, no pudiendo superar su pendiente en ningún caso, el 35 %.

Los aleros, con vuelo entre 0,50 y 0,80 m. tienen carácter obligatorio.

C) Cercas o vallados: Las cercas de piedra actualmente existentes quedan protegidas y en consecuencia su mantenimiento será obligatorio, siempre que ello no entre en contradicción con las alineaciones señaladas en planos.

En caso de cualquier intervención constructiva permitida que afecte a estos elementos, será obligatoria su reposición, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior.

En los vallados de nueva implantación solo se admite como alternativa a la piedra tradicional el bloque prefabricado de hormigón de color tostado de cara fracturada (simulando sillería) las fábricas aplacadas de piedra natural o la mampostería ordinaria rejunteada hasta una altura máxima de 1 m. El resto hasta una altura máxima de 2,00 m. será de cerrajería pintada en color negro, seto vegetal o ambos.

En algún caso y en tramos de poca longitud, pueden admitirse las fábricas revocadas en colores ocre o tostados.

D) Otras condiciones: Las fachadas quedarán organizadas positivamente con el establecimiento de uno o varios ejes de fachada en los que se centrarán los huecos.

Los huecos, tanto de ventanas como de balcones, serán preferentemente de proporción vertical. Se autorizan huecos cuadrados o apaisados de poca altura en plantas basamentales o en entrecubierta formando la coronación de fachada. Se prohíbe expresamente el aluminio en su color o anodizado en color cobrizo.

Condiciones de ejecución y gestión.

En el caso de optarse por la edificación entre medianerías, deberán incorporarse a los proyectos arquitectónicos las soluciones adoptadas tendientes a evitar que queden medianerías al descubierto, justificándose las medidas adoptadas para garantizar consonancia en relación con las edificaciones preexistentes y las que en un futuro pudieran llegar a construirse con arreglo a las Normas, pudiendo exigirse un Estudio de Detalle cuando en una misma manzana coexistan varias tipologías edificatorias, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de las condiciones de volumen e higiénicas.

En las áreas señaladas en estas Normas y en aquellos casos que el Ayuntamiento lo considere oportuno por requerirlo las condiciones urbanísticas deberán redactarse Estudios de Detalle pre-

viamente, con la finalidad prevista en el artículo 45 de la L.U.C.L. y concordantes de sus Reglamentos, estándose a lo establecido en las presentes Normas, y en esta Ordenanza. En ningún caso la densidad resultante será superior a 30 vivi./Has.

En las áreas así señaladas se redactarán Planes Especiales cuyo objetivo es la implantación y mejora de las infraestructuras urbanísticas y redes de servicios. Cuando la simplicidad de la intervención y del reparto de cargas lo permita podrá ser sustituido por un proyecto de urbanización.

Ordenanza 3: «Edificación Dispersa»

Serán de aplicación en las áreas delimitadas en la parte gráfica de las presentes Normas, que se caracterizan por presentar una edificación más o menos dispersa, situándose por lo general en los bordes de los cascos.

Condiciones de volumen e higiénicas.

1. — Tipos edificatorios autorizables:

Tipo 1. Edificios de una vivienda, en localización exclusiva compartida con los restantes usos permitidos no residenciales.

Tipo 2. Edificios de dos viviendas, en localización exclusiva o compartida con los restantes usos permitidos no residenciales.

Tipo 3. Edificios de tres o cuatro viviendas (máximo dos viviendas por planta) en localización exclusiva o compartida con los restantes usos permitidos no residenciales.

Tipo 4. Edificios destinados a uno o varios de los restantes usos permitidos no residenciales.

2. — Parcela mínima.

— En relación con el tamaño de la parcela y sus posibilidades edificatorias y reparcelatorias se establecen los conceptos de unidad mínima de parcelación y parcela mínima edificable.

— Unidad mínima de parcelación o parcela mínima a fin de constituir fincas independientes:

Se fijan, en función de los tipos edificatorios permitidos, las unidades mínimas de parcelación o parcelas mínimas independientes siguientes:

- Edificios tipo 1: 300 m.².
- Edificios tipo 2: 250 m.² por cada vivienda.
- Edificios tipo 3: 200 m.² por cada vivienda.
- Edificios tipo 4: 400 m.².

La parcela catastral existente antes de la aprobación de estas NN.UU.MM. será edificable en las condiciones de esta Ordenanza pudiendo alcanzar, en cualquier supuesto, una superficie edificada de 80 m.².

3. — El número de plantas y alturas edificables será igual que el señalado en la Ordenanza 2.

4. — Los retranqueos serán de 3 m. a cualquier lindero. Excepcionalmente en el caso de parcelaciones anteriores a estas Normas donde por las dimensiones de la parcela no sea posible la edificación con esas separaciones a linderos, podrán considerarse otras distancias que serán determinadas por el Ayuntamiento. La línea de cierre de parcela se ejecutará con un basamento de 1,00 m. de altura de fábrica y el resto, hasta 2,00 máximo, con membrana vegetal o elementos permeables (rejas, mallas, etc.) o ambos, sin perjuicio de las normas que se establecen en estas Ordenanzas para cierres o vallados.

5. — Edificabilidad 0,60 m.²/m.² de edificación construida por m.² de parcela correspondiendo un máximo de 0,30 m.²/m.² a los usos tolerados y una ocupación máxima del 60%.

6. — Vuelos. Las condiciones serán las mismas que las fijadas en la Ordenanza 1.

7. — Los frentes de fachada mínimos, en nuevas parcelaciones, serán de 12, 9, 14 y 10 m. respectivamente para los tipos edificatorios 1, 2, 3 y 4. Las parcelas nunca presentarán estrechamientos inferiores a estas medidas.

Condiciones de uso.

Preferentemente: Residencial, vivienda unifamiliar (aislada o pareada) y vivienda colectiva con un máximo de dos viviendas por planta y cuatro por edificio.

Tolerados: Pabellón agrícola, industria artesanal y talleres, comercial y turístico (bares, restaurantes), almacenes o garajes anexos en vivienda unifamiliar, en las mismas condiciones expresadas en la Ordenanza 2.

La tenencia de animales para autoconsumo se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza 2.

Se prohíben expresamente las instalaciones semi-residenciales tipo roulottes ni aún de forma provisional.

Condiciones de estética.

Serán las mismas que las establecidas en la Ordenanza 2.

Condiciones de ejecución y gestión.

Serán las mismas que las señaladas en la Ordenanza 2.

Ordenanza 4: «Dotacional»

Será de aplicación en las zonas así señaladas en la parte gráfica y que se corresponden generalmente con suelos actualmente soporte de edificaciones de uso comunitario (docente, asistencial, sanitario, etc...).

Condiciones de volumen e higiénicas.

- Las actuales instalaciones quedan consolidadas.
- Aprovechamiento máximo 1 m.²/m.2.
- Altura máxima tres plantas o 9,50 m.
- Retranqueos a cualquier lindero 5 m.
- Ocupación máxima de parcela neta 70%.
- En el caso que la edificación tenga carácter deportivo o recreativo y los restantes usos vinculados al deportivo, la ocupación máxima de parcela será del 75%, destinándose un 25% del total para lugares de ajardinamiento y arbolado.

La altura de las edificaciones anejas (vestuarios, cafetería, etc...) será de una planta, con un máximo de 3,50 m. al alero.

Condiciones de uso.

Se admiten los usos dotacionales sanitarios, asistenciales, administrativos, docentes, religiosos y sociales, así como cualquier otro uso comunitario que sea compatible con aquéllos o equipamientos públicos o privados, incluso el deportivo.

Condiciones de estética.

La composición de volúmenes y su diseño serán libres. No obstante, en atención a la proximidad al núcleo urbano y a la calidad del paisaje, el tratamiento estético será adecuado a estas circunstancias quedando prohibidos el color blanco en acabados. Las cubiertas serán necesariamente con faldones y el material de cubrición obligado será la teja roja curva tradicional. Los aleros entre 50 y 100 cms., tendrán carácter obligatorio.

Condiciones de ejecución y gestión.

Se admite la transformación de estas áreas de suelo, en zonas residenciales a medida que las actividades actuales vayan desapareciendo o trasladándose. Para ello será preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle, siendo de aplicación en este caso las determinaciones de la Ordenanza 3 «Edificación dispersa». Las actuaciones, en este caso, serán por áreas completas.

En el caso de existir acuerdo entre los distintos propietarios podrán definirse Unidades de Ejecución a ejecutar por el sistema de compensación.

Ordenanza 5: «Edificación Agrícola Urbana»

Se refiere al área así señalada en la parte gráfica de estos documentos, que se corresponde con el ámbito territorial de Treviño, en el que se ubican instalaciones de carácter agrícola como almacenes, graneros, pajares, etc.

Las condiciones de esta zona serán las mismas que las establecidas en la Ordenanza 2 «Edificación agrupada» con la particularidad que el uso predominante admitido es el agrícola con tolerancia de vivienda, almacenes o talleres vinculados a aquel.

Será preceptiva la redacción y ejecución de un Plan Especial cuyo objetivo es la implantación y mejora de las infraestructuras, servicios urbanísticos y redes de servicios, pudiendo ser sustituido por un Proyecto de Urbanización si la simplicidad de la intervención y el reparto de cargas lo permitiera.

Ordenanza 6: «Nuevos Asentamientos Residenciales Exteriores»

Será de aplicación a los suelos que se han ido transformando mediante el desarrollo de los correspondientes Planes Parciales y han adquirido la condición de urbanos al haberse implantado los servicios establecidos en la L.U.C.L. en la proporción suficiente para ser incluidos por estas Normas en dicha clase de Suelo.

Serán de aplicación las Ordenanzas específicas contenidas en los distintos Planes Parciales Aprobados Definitivamente, y los parámetros y demás condiciones establecidas en la Norma 1.ª «Residencial Unifamiliar en baja densidad» de estas NN.UU.MM., que se relacionan en el apartado correspondiente y que tendrán carácter complementario de aquellas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Área de Transformación 8.7 «Almacenes Cámara», presentado por la Junta de Compensación.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 20 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200208003/8032. — 18,03

Por la empresa Amena Retevisión Móviles, S.A., se ha solicitado licencia de obras para la construcción de instalación de Estación Base de Telefonía Celular de la Red DCS 1.800 Mhz., en el polígono 47, parcela 75. Dicho uso, al ubicarse en suelo rústico de Entorno Urbano, requiere de autorización de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y del artículo 2.2.12 del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la LUCYL, se abre información pública por término de quince días a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada autorización, se halla de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, planta 4.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 23 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200208004/8033. — 20,55

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de septiembre de 2002, se aprobó lo siguiente:

El Departamento Informático Municipal viene funcionando desde su incorporación al Ayuntamiento sin un claro organigrama ni guía de funciones asignado a cada puesto de trabajo.

Dada la importancia que habrá de adquirir en un futuro próximo, es preciso acometer la tarea organizativa y señalamiento de las funciones correspondientes a cada puesto que integrará dicha organización; habiéndose mantenido entrevistas y reuniones con los interesados, con el fin de recabar datos que coadyuven a dar una solución más estable, la Comisión de Personal y en su nombre el Presidente de la misma tiene el honor de proponer a V.E. acuerde:

1.º – Aprobar el organigrama jerárquico-funcional del Departamento de Informática que figura como anexo I.

2.º – Modificar la plantilla y relación de puestos de trabajo de personal laboral en el sentido indicado en el anexo II, haciéndose la salvedad de que las plazas de titulado superior y titulado medio que se prevén crear lo será a partir del 1 de enero de 2003,

por lo que la intervención de fondos municipales se habrá de tener en cuenta para su dotación en los presupuestos de dicho año.

3.º – Aprobar asimismo la guía de funciones contenidas en el anexo III y que entrará en vigor a partir de la fecha de la aprobación de la presente propuesta.

4.º – Comunicar el presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de Burgos y Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

5.º – Publicar anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 17 de septiembre de 2002. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200207876/7893. – 41,11

ANEXO II PLANTILLA

DENOMINACION FUTURA DEL PUESTO	PUESTO/GRUPO	PUESTO/NIVEL	CATEGORIA LABORAL ACTUAL	PLANTILLA ACTUAL	PLANTILLA NECESARIA	DIFERENCIA
Jefe de Departamento	A	24	Titulado Sup. con Jefatura	1	1	-
Responsable Área de Sistemas	A	22	Titulado Superior	1	2	-1 (a)
Técnico de Explotación	B	20	Titulado Medio	-	1	-1 (b)
Operadores Informáticos	C	17	Oficial Administrativo 1.º	3	2	+1
Jefe Área de Aplicativos	A	22	Titulado Superior u Homologado	2	3	-1 ©
Analista-Programador 1.º (Ayte. no titulado)	B	20	Ayudante no titulado	3	3	-
Analista-Programador 2.º (Ayte. no titulado)	B	18	Anal. Prog. 2.º (Ayte. no tit.)	-	1	+1
Oficial Administrativo 1.º	C	17	Oficial 1.º Administrativo	1	-	-1
Auxiliar Administrativo	D	14	Auxiliar Administrativo	1	1	-

NOTAS:

(a): Puesto de nueva creación.

(b): Puesto de nueva creación pero que se provee por promoción de un Operador Informático, cuya plaza se amortiza.

©: Puesto de nueva creación.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Rectificación de errores

Advertido error en la página 18, párrafo segundo, del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 161, de 23 de agosto de 2002, relativo a la publicación de las Bases Generales que han de regir la provisión en propiedad y contratación laboral por tiempo indefinido de las plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro e incluidas en la Oferta de Empleo Público de los años 2001 y 2002, así como la convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Local y cuatro plazas de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios, procede la siguiente rectificación:

Donde dice:

«... a) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos...»

Debe decir:

«...a) Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos...».

Miranda de Ebro, a 23 de septiembre de 2002. – El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

200207974/7989. – 18,03

Ayuntamiento de Aranda de Duero

RECAUDACION

Rectificación de errores

Por causas ajenas a ésta Recaudación, se han publicado mal los siguientes anuncios:

– En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 17 de septiembre de 2002, en la página 19, columna 1, línea 49:

Donde dice:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal	
			Euros	Pesetas
	Cura Arranz, Balbina del	4654	97,27	16.184

Debiera decir:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal	
			Euros	Pesetas
	Cura Arranz, Balbina del	6544	97,27	16.184

– En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 de julio de 2002, en la página 4, columna 1, líneas 2 y 3:

Donde dice:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal	
			Euros	Pesetas
0012944660	Casado Pérez, Braulio	4841	494,69	
0012944660	Casado Pérez, Braulio	4987	900,03	

Debiera decir:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal	
			Euros	Pesetas
0012944660	Casado Pérez, Fraulio	4841	494,69	
0012944660	Casado Pérez, Fraulio	4987	900,03	

– En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 de julio de 2002, en la página 5, columna 1, líneas 22 y 67:

Donde dice:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal	
			Euros	Pesetas
0012946530	García Viyuela, Alicia	38942	301,22	
0001488986	Guisasola Domínguez, Juan	2088	111,04	

Debiera decir:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal	
			Euros	Pesetas
0012946530	García Viyuela, Alicia	3842	301,22	
0001488986	Guisasola Domínguez, Juan	2588	111,04	

– En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 de julio de 2002, en la página 5, columna 2, línea 55.

Donde dice:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
0013087745	Ibáñez Lopz, Begoña	2960	58,31

Debiera decir:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
0013087745	Ibáñez López, Begoña	2960	58,31

– En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 de julio de 2002, en la página 6, columna 2, línea 23.

Donde dice:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
E09110362	Martínez Gabriel Juan A. y C.	3573	160,28

Debiera decir:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
E09110362	Martínez Gabriel Juan A. y O.	3573	160,28

– En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 de julio de 2002, en la página 7, columna 1, línea 33.

Donde dice:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
	Núñez Rojas, Paulino	2090	10,69

Debiera decir:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
	Núñez Rojo, Paulino	2090	10,69

– En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 de julio de 2002, en la página 7, columna 2, línea 65.

Donde dice:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
B05042136	Pulimperial, S.L.	265	34,77

Debiera decir:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
B05042136	Pulimperial, S.L.	265	34,77

– En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 de julio de 2002, en la página 8, columna 1, línea 7.

Donde dice:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
0013027994	Requejo Villán, Ireneo	3999	30,05

Debiera decir:

D.N.I.	Contribuyente	Expte./Embargo	Importe Principal
0013027994	Requejo Villán, Ireneo	3999	30,05

200207966/7964. – 56,53

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, aprobó en Pleno de 13 de septiembre de 2002, el cambio del Proyecto correspondiente a la obra Reforma de Pista Polideportiva, con un presupuesto de 39.751,91 euros, para ser realizado por la Administración (realizado en un principio por contratación); por el Técnico Redactor del mismo, don Fernando González Rincón.

El Proyecto y demás documentos, se exponen al público durante quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose consultar en horas y días de oficina, miércoles y viernes de 10,00 a 14,00 horas, en la Secretaría del Ayun-

tamiento; a efectos de posibles reclamaciones y aclaraciones, por quien así lo estime oportuno y se pueda sentir perjudicado.

Rabanera del Pinar, a 20 de septiembre de 2002. – El Alcalde, Roberto Martínez Cebrián.

200207890/7894. – 18,03

Ayuntamiento de Roa

Por don Rafael García Crespo, ha sido solicitada licencia municipal de actividad para la instalación de Cafetería-Restaurante en el edificio sito en la calle Las Cruces, n.º 17 de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y del artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Roa, a 5 de septiembre de 2002. – El Alcalde, Julio Pascual Pascual.

200207755/7923. – 18,03

Junta Vecinal de Covides de Mena

El Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2002, adoptó el acuerdo siguiente: «Establecer con carácter provisional la tasa por el suministro de agua a domicilio, así como la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha tasa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales».

Exponer al público mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por espacio de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el período de exposición pública, el presente acuerdo se considerará definitivo, a tenor de lo señalado en el artículo 49 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Covides de Mena, a 3 de septiembre de 2002. – El Alcalde Pedáneo, José Ignacio Latatu Fernández.

200207465/8003. – 18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Resolución número 279 de 27 de setiembre de 2002 subsanando error en subasta de fincas rústicas en Moraza.

Visto el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la adjudicación del arrendamiento de las fincas rústicas números 5, 10, 13, 78, 79 y 5.162 del polígono 29 en la localidad de Moraza, aprobado en fecha 16 de agosto de 2002 y publicado en el «B.O.P.» de Burgos n.º 178, de 17 de septiembre de 2002.

Resultando: Que se constata la omisión en el objeto del contrato de la referencia a la parcela rústica n.º 36 del polígono 529, al sitio de Negras, de la localidad de Moraza, de una superficie de 99 áreas y 17 centiáreas, por lo que procede subsanar el error, publicando en el «Boletín Oficial» de la provincia la rectificación con apertura de nuevo plazo para la presentación de proposiciones.

Resultando: Que la subsanación previamente indicada supone dejar sin efecto en lo que respecta a Moraza, el señalamiento de la apertura de plicas señalado para el próximo día 10 de octubre de 2002, a las 14,00 horas («B.O.P.» n.º 184, de 25 de septiembre).

Considerando: Lo dispuesto al efecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Esta Alcaldía-Presidencia resuelve:

Primero: Subsana el error constatado en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que han de regir los arrendamientos de las fincas rústicas de la localidad de Moraza, incluyendo en el objeto del contrato la parcela rústica n.º 36 del polígono 529, al sitio de Negras, de la localidad de Moraza, de una superficie de 99 áreas y 17 centiáreas, que se entenderá incluida en la relación del punto 1 del pliego referido al objeto del contrato, aumentándose el tipo de licitación de 304,44 euros a

423,64 euros. El resto de las condiciones del pliego se mantienen sin modificaciones.

Segundo: Ampliar el plazo de presentación de proposiciones, con la apertura de un nuevo plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente resolución en el «B.O.P.» de Burgos, en horario de atención al público (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas). Si el último día resultara ser sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Tercero: Dejar sin efecto el señalamiento del día 10 de octubre de 2002, para la apertura de proposiciones únicamente en relación a las fincas rústicas de Moraza, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 184, de 25 de septiembre de 2002.

Cuarto: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Treviño, a 27 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200208094/8170. — 43,39

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expte. AT/26.342.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de solitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea subterránea de media tensión, a 13,2 Kv. de 15 metros de longitud, para entrada y salida a centro de transformación proyectado, con empalmes en la línea Lerma 1 de la STR Lerma, frente al centro de transformación, conductor DHZ1 de 150 mm.² de aluminio». «Centro de transformación de interior, con un transformador de 630 Kva. de

potencia y relación de transformación 13.200/400 V.» «Redes de baja tensión subterránea, con conductor RV, de 240 mm.² de sección, para electrificación de la urbanización Santo Domingo de Lerma (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el Proyecto de Ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 4 de septiembre, de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200207562/8108. — 59,38

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Tributos

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las resoluciones dictadas por Decreto de Alcaldía, así como de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas resoluciones y/o liquidaciones, en la Plaza Mayor, s/n., en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

* * *

SECCION: Tributos.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./C.I.F.	CONCEPTO	N.º EXP.
Barbadillo Alonso, Luis Santiago	13153192K	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	3578/2002
Construcciones y Reformas Jacsa, S.L.	B09380403	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	4560/2002
Dominguez de la Fuente, M.ª Jesús	13111148K	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	4292/2002

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./C.I.F.	CONCEPTO	N.º EXP.
Espada Torre, M. ^a Josefa	13075428C	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	2688/2002
Fachadas y Tejados Ijosa, S.L.	B09392952	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	4579/2002
Fembasa Instalaciones Eléctricas, S.L.	B09352899	Desestimación 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	572/2002
Filtración y Medio Ambiente, S.L.	B09385444	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	4310/2002
Grupo Castilla y León Telecomunicaciones	B09304551	Desestimación 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	1664/2002
Onefonsa, S.L.	B09330374	Desestimación 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	1515/2002
Orduña Orduña, Cesáreo	11758757F	Desestimación 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	1578/2002
Paco Santos, S.L.	B09382870	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	4570/2002
Puente Peña, Celestino	13072561M	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	2887/2002
Roman García, Francisco José	13089782E	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	2373/2002
Sancho Gil, José Ignacio	13141268B	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	1640/2002
Somavilla García, José Ignacio	13084484Z	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	4681/2002
Suministros Industriales, Arlanzón, S.L.	B09388869	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	2626/2002
Vega Herrera, Juan Carlos	13147399R	Desistido 0,20 C. Munc. IAE ejercicio 2001	1575/2002
Velasco García, Mirella	71273526E	Desestimación Bonificación Art. 11 Ord. 508	6552/2002

Burgos, a 25 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200208111/8109. — 63,38

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido solicitada por don Angel Subiñas Ortega, licencia de actividad para ampliación de explotación porcina a 700 cerdos en ciclo cerrado, sita en «La Isa» polígono 13, parcela 1.181, de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren perjudicados puedan hacer las alegaciones pertinentes.

Covarrubias, a 17 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200207909/8113. — 36,06

Ayuntamiento de Belorado

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Belorado, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2002, acordó aprobar la declaración de necesidad de ocupación, lista definitiva de bienes y derechos a expropiar, e iniciación de fase de justiprecio necesarios para la ejecución de las obras definidas en la primera fase del proyecto de urbanización del sector industrial de Belorado, aprobando a estos efectos la relación definitiva de bienes y derechos a expropiar que se corresponde con la ya publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de julio de 2002, Bole-
tín número 129; así como en el Diario de Burgos de esa misma fecha, ya que no se han producido modificaciones tras el periodo de exposición pública de la relación inicial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el 20 de su Reglamento.

En Belorado, a 1 de octubre de 2002. — El Alcalde Presidente, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

200208120/8110. — 36,06

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2002 tomó un acuerdo, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente los expedientes de venta de los siguientes solares:

1. — Parcelas 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la cesión del 10% del aprovechamiento del Sector SAUR 1 del Suelo Urbanizable.

2. — Parcelas 1 y 22 correspondientes a los terrenos de propios aportados al Sector SAUR 1 del Suelo Urbanizable.

3. — Solar de la Avenida de la Estación, n.º 7.

La venta se hace de conformidad con el artículo 80.2 de la L.R.B.R.L. (7/85, de 2 de abril) y se destinará su producto a financiar obras de dotación de sistemas generales (Dotación de abastecimiento de agua del Servicio Municipal de Burgos para el núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales).

B) Exponer el presente acuerdo y expediente al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén interesados y legitimados puedan examinarlo y presentar las alegaciones oportunas.

C) Determinar que este acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si del trámite de exposición al público y conclusión del expediente no se deduce reclamación ni objeción alguna.

D) Finalizado el expediente, recabar de la Diputación Provincial de Burgos la pertinente autorización o realizar la dación de cuenta de enajenación, conforme al artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las EE.LL.

E) Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para llevar a cabo esta venta por el procedimiento abierto y forma de subasta pública.

Villagonzalo Pedernales, a 27 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200208104/8111. — 36,06

Anuncio de cobranza

Primero: En el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, se encuentran expuestos al público los padrones de los siguientes conceptos tributarios:

a) Tasa de los Servicios de Basuras: Periodo 01; Ejercicio 2002.

En este plazo se pueden presentar las alegaciones que se crean convenientes y en el plazo del mes siguiente se puede interponer recurso de reposición contra el mismo, ante al Alcalde Presidente.

Segundo:

Periodo de pago: Del 1 de octubre al 30 de octubre.

Modalidad de pago:

— A los que tengan domiciliado el pago en entidad bancaria, se les cargarán los recibos en la cuenta designada.

— Los que no lo tengan domiciliado recibirán en su domicilio los documentos de pago para que puedan abonarlo en cualquiera de las Oficinas de Caja de Burgos, Caja del Círculo Católico o Caja Rural.

– Si no reciben en su domicilio los documentos que le correspondan, o si habiéndolos recibido los han extraviado, podrá solicitar la emisión de un duplicado en las Oficinas Municipales (Plaza Constitución, n.º 1. Teléfono: 947 294 141).

– Se recomienda a todos los contribuyentes que utilicen el sistema de domiciliación de pago en cuentas bancarias.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Villagonzalo Pedernales, a 27 de septiembre de 2002. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200208137/8141. – 36,06

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 01/08/2002, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la subasta en procedimiento abierto para el arrendamiento de terrenos rústicos propiedad de este Ayuntamiento con calificación jurídica de Bienes Patrimoniales y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

– *Objeto del contrato:* El arrendamiento de fincas rústicas, catorce lotes de diez hectáreas aproximadamente cada lote.

– *Tipo de licitación:* Setenta y ocho euros, IVA incluido cada lote por Has. y por año.

El precio de cada lote por la totalidad del arrendamiento será pagado por adelantado por los adjudicatarios.

– *Duración:* Tres años agrícolas.

– *Pago:* Por adelantado los tres años.

– *Condiciones de los licitadores:* Persona física o jurídica que ejerza la agricultura/ganadería con más de dos años de antigüedad.

Ningún adjudicatario podrá obtener más de un lote.

La adjudicación de los lotes será a las catorce ofertas más ventajosas de las presentadas, teniendo derecho la oferta económica más ventajosa para el Ayuntamiento a elegir el lote y así correlativamente todas las ofertas.

El adjudicatario no deberá tener ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento antes de la apertura de las Plicas, de no ser así será nula su petición para entrar en la subasta.

Los interesados deberán presentar su oferta, en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, (artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) durante los trece días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el siguiente modelo:

– *Proposición de conformidad con el siguiente modelo:*

D., con domicilio en, y con D.N.I. n.º, expedido en con fecha, en su propio nombre (o en representación de,), toma parte y se compromete a ser arrendatario de uno de los lotes de tierras del Ayuntamiento.

Y declara solemnemente:

1. – Que se compromete a llevar el arrendamiento por el precio de euros, IVA incluido.

2. – Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato.

3. – Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

Solicita: Ser admitido en la licitación arriba citada y obtener la adjudicación si la oferta presentada es la más favorable.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

Se hará constar la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, si se precisa, con que actúa en representación de terceros.

c) Título de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, inscrita si procede, en el Registro Oficial correspondiente.

d) Alta en el régimen especial agrario o como autónomo que pueda ejercer la agricultura.

e) Declaración responsable del empresario, según el siguiente modelo: Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad mencionadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni a la prohibición de contratar prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

f) Antigüedad de dos años como agricultor o ejerciendo la agricultura.

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

Apertura de plicas: Se abrirán las plicas al día siguiente hábil transcurridos los trece días para la presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

Se hace constar que existe un proyecto serio para un futuro parque eólico, si dicho proyecto se llegara a ejecutar el arrendatario solo tendría derecho a la devolución del importe correspondiente por la superficie ocupada, reservándose todos los derechos el Ayuntamiento como propietario de dichas fincas, en el contrato se contemplará una cláusula donde el arrendatario acepta la ocupación para el futuro parque eólico.

Revilla Vallejera, a 17 de septiembre de 2002. – El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200207877/8114. – 137,03

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Concurso tramitado por procedimiento abierto, para adjudicar mediante concesión administrativa la gestión indirecta del servicio público de bar, comedor, gimnasio y sala semisótano en el Centro de Día

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 27 de septiembre de 2002, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso para adjudicar mediante concesión administrativa, el contrato de gestión del servicio público de bar, comedor, gimnasio y sala semisótano en el Centro de Día, en Canicosa de la Sierra (Burgos), queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones. Dicho plazo se contará a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia el siguiente concurso para adjudicar el contrato, si bien, la licitación se retrasará lo necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones aprobado.

I. — Objeto del contrato: Es objeto del contrato de concesión la gestión indirecta del servicio público de bar, comedor y gimnasio en el Centro de Día de Canicosa de la Sierra (Burgos).

II. — Forma de adjudicación: La forma de adjudicación es la de concurso, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en base a lo establecido en el art. 159, apartado 1) del TRLCAP.

III. — Duración del contrato: El plazo de concesión se fija en un año a partir de la firma del contrato, con posibilidad de posteriores prórrogas sucesivas por periodo de un año. En todo caso el número máximo de prórrogas anuales de la presente concesión será de cinco.

IV. — Fianza provisional y definitiva o de explotación: La fianza provisional es del 2% del tipo de licitación de 120,20 euros (ciento veinte euros con veinte céntimos). El importe de la fianza definitiva o de explotación, asciende a la cantidad del canon anual fijo establecido de 6.010,12 euros (seis mil diez euros con doce céntimos).

Por la prestación del servicio de gimnasio y sala situados en el semisótano del edificio se abonará al adjudicatario del contrato por este Ayuntamiento un canon anual de 2.404,05 euros.

V. — Presentación de proposiciones: Durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra en horas de oficina, o por correo, en los términos previstos en la Ley.

En el caso de quedar desierto se abrirá un nuevo plazo de presentación de proposiciones, que será de siete días naturales a partir de la finalización de presentación de proposiciones en 1.ª convocatoria.

VI. — Exposición del pliego: El pliego estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos), teléfono y fax: 947 391 472, a disposición de quien desee examinarlo durante el plazo de presentación de proposiciones.

VII. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14,30 horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial de Canicosa de la Sierra. Si dicho día coincidiese en sábado se aplazará hasta el primer día hábil siguiente.

VIII. — Criterios de selección para la adjudicación del contrato: Los utilizados para la adjudicación del concurso son los siguientes, con la ponderación que se indica:

- Mejoras cualitativas del servicio gestionado, calidad del servicio (40%).

- Experiencia en la actividad (30%).

- Menores tarifas (bar y comedor: Lista de precios) para cada uno de los productos y artículos, con precios detallados (30%).

Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los porcentajes de hasta un máximo del 40%, 30% y 30% respectivamente.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

IX. — Modelo de proposición y condiciones especiales: Recogidas en el pliego.

Canicosa de la Sierra, a 3 de octubre de 2002. — El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

200208154/8139. — 132,46

Ayuntamiento de Villalba de Duero

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 1/2002, que afecta

al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2002, financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villalba de Duero, a 27 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200208136/8140. — 36,06

Ayuntamiento de Llano de Bureba

El Sr. Alcalde, en fecha 26 de septiembre de 2002, dictó Decreto que, en su parte dispositiva dice:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de «Local para horno de pan en Llano de Bureba», redactado por el Arquitecto don Francisco Peña Bayo, con un presupuesto de 34.175,12 euros, y separata 1.ª fase de referido proyecto, por importe de 16.318,33 euros, incluida esta última en el Plan-Fondo de Cooperación Local 2002.

Segundo: Someter el presente acuerdo, proyecto y separata 1.ª fase a información pública, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, con publicación en el Tablón de Anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Hacer constar que referido proyecto se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en el periodo de información pública.

Cuarto: Solicitar de la Diputación Provincial la delegación para adjudicación y ejecución de la obra correspondiente, por razones de celeridad.

Llano de Bureba, a 26 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Martín Díez del Hoyo.

200208124/8142. — 36,06

Ayuntamiento de Fuentespina

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la Cuenta General, con sus justificantes e informe de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 2001, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito ante el Pleno, cuantos reparos y observaciones juzguen oportunos, todas las personas legítimas ante esta Corporación.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

En Fuentespina, a 30 de septiembre de 2002. — El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

200208125/8143. — 36,06